

RESUMEN DE SEMINARIO DE TRABAJO

UNA RESPUESTA PENAL INTERNACIONAL AL ESPOLIO MEDIOAMBIENTAL: ¿ECOCIDIO?

MARZO 2023

INTRODUCCIÓN

El 3 de marzo de 2023 el ICIP reunió a personas expertas que, desde distintas disciplinas y espacios de actuación, compartieron conocimientos, análisis y propuestas sobre cómo preservar jurídicamente el medio ambiente – especialmente selvas tropicales – frente al expolio y sobre cómo fortalecer la protección de los derechos humanos de las personas que habitan territorios sobreexplotados.

El seminario de trabajo contó con la colaboración de equipo a cargo del proyecto de investigación RICIP 2022 “La responsabilidad del estado y de las entidades privadas por crímenes internacionales en la Amazonía de Brasil: el precio de la codicia”. Este documento, elaborado por Anastasiya Harapuchyk y Ricard Pol, integrantes de dicho equipo, ofrece un resumen de las cuestiones que se abordaron durante el encuentro.



BLOQUE 1**IDENTIFICACIÓN DE SITUACIONES FÁCTICAS DE EXPOLIO MEDIOAMBIENTAL POTENCIALMENTE CALIFICABLES DE CRÍMENES INTERNACIONALES**

En este primer bloque se presentaron experiencias de trabajo en diversas situaciones relacionadas con el expolio medioambiental y el daño que éste provoca tanto a los pueblos indígenas de las zonas afectadas como a las comunidades y biosistemas cercanos.

Se mencionó la situación en Perú, donde (según datos oficiales) alrededor del 30% de la población se ve afectada por la contaminación de las aguas con minerales tóxicos derivados de la acción de la industria minera. Se aprecian casos de muertes masivas de peces y un aumento en la cantidad de malformaciones en recién nacidos. En Lima, donde reside un tercio de la población del país, la empresa que gestiona el agua corriente la declara “no potable”. Existe una situación de desconocimiento general de la insalubridad de las aguas contaminadas. También se identifican represalias por parte de las empresas mineras a los trabajadores que denuncian las técnicas empleadas o sus efectos. Todo ello a pesar de que Perú cuenta con un marco legal que protege las aguas y regula la actividad extractiva.

En la región amazónica destaca también una importante actividad petrolera. Se mencionó el papel de la empresa PERENCO y las presiones políticas, económicas y judiciales a las instituciones peruanas para evitar la demarcación de tierras indígenas en la región. En el mismo sentido, se mencionó la tramitación de un proyecto de ley destinado a facilitar las actividades extractivas, calificado por grupos indígenas como “proyecto de ley genocida”.

En relación a Brasil, se destacó la política del Gobierno Bolsonaro de facilitar el agronegocio, la minería ilegal y el tráfico de madera protegida en la Amazonía, especialmente en áreas habitadas por pueblos indígenas. En campaña, Bolsonaro llegó incluso a prometer que en su gobierno la minería sería “libre”. Un 40% del bosque tropical brasileño se vio afectado por la quema masiva con fines de explotación. Se denuncia también la contaminación de las aguas con mercurio proveniente de la minería.

Destaca la situación sufrida por el pueblo indígena yanomami, con (al menos) 570 niños muertos. Se estima una presencia de 20.000 mineros ilegales en el territorio indígena. El gobierno de Bolsonaro evitó cualquier acción a favor de estas comunidades. Se señalan también situaciones de ocupación de tierras comunitarias y asesinatos indiscriminados.

Al respecto se hizo hincapié en la connivencia entre instituciones nacionales y organizaciones criminales, de tal forma que no se puede hablar de la actividad de unas sin las otras. A modo de ejemplo se hace referencia a que las propias fuerzas armadas brasileñas en ocasiones transportan el oro proveniente de la minería ilegal desde el Amazonas a los centros de

distribución. Por último, se destacó de manera negativa la desarticulación efectuada por el gobierno Bolsonaro de las instituciones encaminadas a la protección del medio ambiente y los pueblos indígenas (IBAMA, FUNAI).

Un tercer ejemplo abordado fue el de Papúa Occidental, una región que sufrió la invasión de Indonesia en 1963 con más de medio millón de fallecidos. Desde entonces se produce una deforestación masiva y una repoblación de la zona con personas provenientes de Indonesia, lo cual genera altercados entre las comunidades de Papúa e Indonesia, con una intervención policial claramente sesgada en favor de la segunda. Se destaca también la presencia de un importante sector minero en Papúa controlado por empresas extranjeras, que origina una gran contaminación de los ríos. El gobierno de Papúa Occidental en el exilio ha elaborado un programa destinado a convertirlo en el primer “Estado Verde”. Para ello, entre otros, plantea la necesidad de expulsar a las empresas extranjeras que extraen los recursos naturales de la zona y devolver la gestión de estos recursos a los pueblos indígenas que son los guardianes de las tierras afectadas por el Gobierno indonesio. Finalmente, se señaló que el caso de Papúa Occidental es especialmente complejo por las implicaciones geopolíticas derivadas de su especial situación geográfica, así como de la búsqueda del derecho de autodeterminación para la región.

En África se identifican también diversas situaciones similares, como las sufridas en Kenia, Tanzania y el Congo. En estos casos, a las actividades extractivas contaminantes se debe añadir el establecimiento de reservas naturales con fines turísticos (“turismo verde”) y conservacionistas que violan los derechos humanos de pueblos indígenas y comunidades locales y terminan por expulsarlos a la fuerza de sus tierras. Tal es el caso, por ejemplo, de los Masai en Kenia. Se habló de un interés internacional de diversas empresas y colectivos por lo que se denomina “greenwashing”, un lavado de imagen a base de iniciativas verdes estructuradas desde el norte global sin atender a las necesidades de los pueblos afectados.

En todas estas situaciones destacó la presencia de actividades extractivas y de explotación con vínculos transnacionales (PERENCO, Tiffany’s, Nestlé, CocaCola, Repsol) con un fuerte impacto ambiental y comunitario, así como la merma de derechos fundamentales de las comunidades locales (con frecuencia, indígenas) como consecuencia de las mismas. Se señaló igualmente el papel fundamental de estas comunidades en la preservación de las áreas naturales.

BLOQUE 2**CALIFICACIÓN DE LAS CONDUCTAS COMO
POSIBLES CRÍMENES INTERNACIONALES Y
ESTUDIO DE LA VIABILIDAD DE LOS MEDIOS YA
ESTABLECIDOS PARA SU PERSECUCIÓN**

En primer lugar, se discutieron las posibilidades de luchar internacionalmente contra estas actividades desde una base distinta a la penal, por ser ésta siempre más limitada. En este sentido, se comentó durante la discusión la viabilidad de utilizar otros instrumentos jurídicos de derecho internacional como, por ejemplo, normativa sobre gestión y protección de los cursos de agua, la protección del medio ambiente, la protección de los derechos humanos y de sus defensores, etc.

También se planteó la vía clásica de la responsabilidad del Estado por incumplimiento de dichas normativas, la cual se podría articular mediante demandas de terceros estados ante la Corte Internacional de Justicia, de manera similar a la planteada por Gambia contra Myanmar por la situación de los Rohingas en relación con la Convención contra el Genocidio. Esta opción cuenta con la ventaja de la no necesidad de conexión del estado demandante con el asunto más allá de ser parte del convenio respecto al cual se presenta la reclamación, pero a la vez cuenta con el inconveniente de encontrar a ese tercer estado que esté dispuesto a plantear este tipo de asuntos. Una tercera posibilidad a explorar es la de la responsabilidad civil internacional de las empresas implicadas. En relación a esta última vía se mencionaron una serie de casos exitosos en los últimos años con claras similitudes a las situaciones analizadas (Vedanta, Nevsun, Shell). Se constata, sin embargo, que esta vía es altamente costosa, larga y requiere de un asesoramiento o dominio jurídico al alcance de muy pocas víctimas.

En segundo lugar, se analizaron las figuras penales internacionales existentes para valorar su viabilidad a la hora de perseguir dichos actos. Dentro de este apartado, se evidenció que la persecución de estos crímenes bajo la etiqueta de “genocidio” tiene claras ventajas por su notoriedad política y mediática, pero presenta severas dificultades jurídicas si se pretende culminar con éxito la acusación, por las exigencias del tipo: tanto la necesidad de encajar a las víctimas dentro de un grupo que debe ser “nacional, étnico, racial o religioso”, como por la exigencia del *dolus specialis*, esto es, la intencionalidad de la destrucción del grupo, la cual debe ser por las propias características identitarias del mismo. Por ello se diferenciaron los supuestos en que las víctimas son comunidades indígenas cuyo ecosistema está siendo destruido -en cuyo caso, el tipo de genocidio podría cuadrar *prima facie*, por ejemplo, el pueblo Yanomami- de otros supuestos en donde el daño ecológico afecta a la población en general como, por ejemplo, la contaminación de los ríos en Perú. Para estos casos, se consideró más viable la vía del “crimen de lesa humanidad”.

Al respecto, se apreció que algunas de las situaciones descritas en el primer bloque podrían encontrar un encaje en determinados subtipos de este crimen, por ejemplo, exterminio, persecución e incluso otros tratos inhumanos. Estos crímenes podrían ser objeto de persecución bien por la vía internacional mediante la actuación de la fiscalía a quien se le ha de exigir que investigue o por la vía doméstica en aquellos casos en que los estados cuenten con un sistema jurídico en donde se prevean estos crímenes y cuenten además con un poder judicial que ofrezca un mínimo de garantías de independencia.



BLOQUE 3**DEBATE SOBRE LA POSIBLE IMPLEMENTACIÓN DEL CRIMEN DE ECOCIDIO PARA LA PERSECUCIÓN EFECTIVA DE LOS CRÍMENES CONTRA EL MEDIO AMBIENTE**

En este tercer bloque, previo a la discusión sobre un posible crimen de ecocidio, se pusieron sobre la mesa otras ideas encaminadas a fortalecer la protección de los ecosistemas en vista de las problemáticas identificadas en la primera parte. En esta línea, se mencionó la posibilidad de otorgar personalidad jurídica internacional a los ríos y bosques, reconociendo así derechos de la naturaleza. No obstante, se señaló la dificultad de llevar a cabo estos cambios en un sistema jurídico profundamente antropocéntrico, así como la problemática de orden práctico de representatividad para poder ejercer los derechos derivados de tal reconocimiento.

Se comentó también la posibilidad de establecer reservas internacionales en áreas especialmente sensibles, mediante regímenes específicos similares al aplicable a la Antártida. Dicha posibilidad, sin embargo cuenta con dos grandes dificultades: la primera es que requiere una gran financiación internacional para “compensar” a los Estados concernidos; la segunda y más problemática, se refiere a que -a diferencia del régimen de la Antártida- en este caso ello implicaría una renuncia al ejercicio de la soberanía de un estado sobre parte de su territorio, cuestión políticamente muy poco viable.

Entrando ya en el debate sobre la oportunidad y la viabilidad de crear un nuevo tipo penal internacional específico para crímenes medioambientales -el comúnmente denominado “ecocidio”-, se analizó tanto la trayectoria histórica de este término como los elementos más prácticos de las propuestas que en estos momentos están sobre la mesa.

Lo interesante del recorrido histórico que ha tenido este concepto surgido en los años 70 en el contexto de la Guerra de Vietnam, es que hasta hace poco se circunscribía a situaciones de conflicto armado. De hecho, actualmente se encuentra recogido en cierta medida en el artículo 8 del Estatuto de Roma como uno de los tipos de crimen de guerra. Esto explica por qué muchas de las propuestas actuales de definición de ecocidio como crimen propio sean más un esfuerzo de extrapolación de lo previsto para conflictos armados a situaciones que no se pueden enmarcar en el derecho internacional humanitario, que no una “adaptación” de la idea de genocidio. Esta perspectiva resulta limitada y no satisface todos los intereses en juego.

En cuanto a los aspectos más prácticos de la posible creación de este crimen, se debatió sobre las dos posibles alternativas: 1) la creación de un tipo propio a sumar a los otros cuatro ya existentes (genocidio, crimen de lesa humanidad, crimen de guerra, agresión) o 2) su inclusión como un nuevo subtipo en el marco del crimen de lesa humanidad. La primera opción

presenta la ventaja de una mayor visibilidad y permite encaminar los esfuerzos de la comunidad internacional hacia una definición de este delito que no requiere necesariamente -a menos en una primera etapa- la modificación del Estatuto de la Roma con todas las enormes dificultades que ello conlleva (y su falta de viabilidad). De aquí que, la posible recomendación de cara a la consolidación de este tipo como un crimen internacional, sea la creación de un Convenio internacional para la sanción del Crimen de Ecocidio. Ello permitiría a los países que se han mostrado a favor del establecimiento de una regulación internacional (entre los cuales se han identificado al menos 30) establecer una definición de lo que constituye dicho crimen con el objeto de asentar el término e incluso implementar el delito en sus legislaciones nacionales, tal y como sucedió en 1948 con el genocidio. La conclusión de este convenio, además, permitiría abrir la vía de la exigencia de responsabilidad internacional a los estados por incumplimiento del mismo.



REFLEXIÓN FINAL

El seminario se dedicó a discutir posibles vías jurídicas para detener el expolio de los ecosistemas que garantizan la vida en el planeta, lo cual pasa tanto por su calificación jurídica como delito internacional, como por las herramientas que hoy por hoy ofrecen los distintos ordenamientos jurídicos para luchar contra esta lacra.

De lo visto, las situaciones analizadas tienen en común un elevado grado de destrucción de ecosistemas de los que dependen no sólo comunidades enteras sino de hecho todo el planeta. Otra particularidad compartida es la falta de visibilidad de las víctimas directas e indirectas. Esto es, las comunidades indígenas -primeras garantes de dichos ecosistemas-, cuya existencia está en peligro, las poblaciones directamente afectadas por las contaminaciones y destrucción del medioambiente y como no, las generaciones futuras.

Respecto al elevado grado de destrucción, para intentar detener dicho expolio cabe explorar no sólo la vía penal sino también otras herramientas que ofrece el derecho, tanto internacional como doméstico (responsabilidad a los estados, derechos humanos, vía civil internacional, etc.). Y ya en el ámbito penal internacional, vistas las dificultades del crimen de genocidio debería ampliarse el espectro a posibles crímenes de lesa humanidad, especialmente deportación y exterminio.

En cuanto al ecocidio, más allá de constatar que hoy por hoy no es un crimen reconocido, quedó claro en la discusión que la articulación de una definición que satisfaga los intereses de las víctimas y de los estados dista mucho de ser una realidad. Ahora bien, ello no obsta para que, desde la sociedad civil se deban seguir promoviendo iniciativas de cara a la tipificación y reconocimiento de este crimen. En este sentido, del seminario se extrajo la conclusión que su articulación jurídica, al menos en un primer momento, debería materializarse en la conclusión de un convenio específico y no en una más que difícil reforma del Estatuto de la CPI.

Respecto a la falta de visibilidad, al margen de las posibles acciones judiciales que se puedan emprender, se planteó como una posibilidad para dar voz a quienes hoy actúan como defensores de dichos ecosistemas la posible constitución de un tribunal permanente de los pueblos para “enjuiciar”, aunque sea simbólicamente, las acciones de los Estados dirigidas contra el medio ambiente o las comunidades indígenas.

PARTICIPANTES

Pedro Arrojo, Relator Especial de la ONU sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Ignasi Bernat, Universitat de Barcelona

David Bravo, arquitecto

Elisenda Calvet, Universitat de Barcelona

Anastasiya Harapuchyk, Universitat Autònoma de Barcelona

Claudia Jiménez, Universitat Autònoma de Barcelona

Sara Mediavilla, Survival International

Montserrat Pi, Universitat Autònoma de Barcelona

Ricardo Pol, Universitat Autònoma de Barcelona

Sabina Puig, ICIP

Ángel Rodrigo, Universitat Pompeu Fabra

Patricia Toro, Universitat Autònoma de Barcelona

Julie Wark, politóloga y antropóloga

Jean Wyllys, periodista y político